

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

**OFICINA DEL CONTRALOR
ELECTORAL**

Promovente

VS.

GABRIEL MACHADO PELLOT

Promovido

OCE-RE-2014-02

CASO NÚM. OCE-VA-2013-19

EN EL ASUNTO DE:

**NO RADICACION DE
INFORMES**

RESOLUCION

El 17 de junio de 2013, la Oficina del Contralor Electoral, emitió una Notificación de Multa Administrativa al señor Gabriel Machado Pelot, aspirante a alcalde del municipio de Isabela por el Partido Nuevo Progresista, en adelante “el Promovido”, imputándole haber incurrido en violaciones al Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas”, por no radicar oportunamente los informes de ingresos y gastos correspondientes al financiamiento de su campaña.

Haciendo uso de su derecho, el 16 de julio de 2013, el Promovido solicitó el inicio de un proceso adjudicativo por no estar de acuerdo con la multa impuesta, en atención a lo cual se señaló una vista administrativa para el día 28 de agosto de 2013 y se les ordenó a las partes someter una propuesta de estipulaciones de hechos, de testimonios y/o de prueba documental.

En la misma fecha de la vista administrativa, las partes presentaron una Moción Conjunta de Estipulaciones, mediante la cual informaron que, en aras de dar por concluido el presenta caso y no incurrir en gastos adicionales llegaron un acuerdo donde el Promovido reconoce haber incurrido en infracciones al Artículo 8.000 de la Ley 222-201, según enmendada, al no haber presentado oportunamente todos los informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral. Asimismo, el Promovido presentó ante la secretaría de la Oficina del Contralor Electoral la solicitud de disolución del comité de campaña como aspirante a alcalde del municipio de Isabela por el Partido Nuevo

MAV

ingresos y gastos así como la solicitud de disolución de su comité de campaña. Asimismo, las partes solicitaron el cierre y archivo del caso.

El Oficial Examinador nos presentó su informe en el cual se incluyen los acuerdos alcanzados por las partes y las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Examinada las estipulaciones de las partes así como la recomendación del Oficial Examinador y luego de determinar que los mismos sirven al mejor interés público, se le imparte nuestra aprobación.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, **YO, MANUEL A. TORRES NIEVES**, Contralor Electoral, en virtud de los poderes y facultades que me confiere la Ley 222-2011, según enmendada, **ORDENO** el **CIERRE** y **ARCHIVO** del caso de epígrafe.

Asimismo, **APERCIBO** al Promovido que, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, así como al ordenamiento promulgado por esta Oficina y que su incumplimiento podrá acarrear la imposición de sanciones más severas.

RECONSIDERACION

MA ✓
La parte adversamente afectada por una Resolución u orden parcial o final podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la Resolución u orden.

El Contralor Electoral dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechaza de plano o no actúa dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se toma alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución del Contralor Electoral resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de Reconsideración. Si el Contralor Electoral acoge la moción de reconsideración pero deja

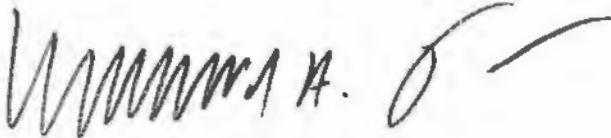
La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

REVISION JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final y que haya agotado todos los remedios provistos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante el Contralor Electoral podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de enero de 2014.



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral

CERTIFICACIÓN:

YO, MARITZA RIVERA OCASIO, Directora de Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivado en autos y enviado en el día de hoy, por correo certificado con acuse de recibo a:

Sr. Gabriel Machado Pellot
Calle Aura #27
Sector Los Machado
Isabela, P.R. 00662

y por correo interno a:

Lcda. Cristina Córdova Ponce
Directora Asuntos Legales
Oficina del Contralor Electoral